

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

#### Correos.

El vapor "Sorsogon" que saldrá para Iloilo, el 3 del actual á las dos de la tarde, esta Inspeccion general remitirá á las doce del mismo dia, la correspondencia para dicho punto, Isla de Negros, Antique, y Concepcion.

El vapor "Emuy," que con destino á Hong-kong saldrá el 2, á las cuatro de la tarde, se en la que se deposite para dichos puntos, y la mala Pacifico, á las dos del referido dia.

Manila 1.º de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion Valentin de Diego.

### DIRECCION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

Recordándose en esta Oficina la residencia de difuntas personas, á las cuales importa enterar de la recaudacion recaida en los expedientes promovidos por las mismas, sobre derecho á pension del Tesoro público, se admitiran presentarse en esta Ordenacion en cualquiera de las oficinas útiles inmediatas, desde las nueve de la mañana del dia, las que á continuacion se exhiben.

Donna y Molina, heredera de D. José, que fué de la Administracion de Hacienda de Pangasinan.—Doña María de los Dolores y Fernandez, viuda de D. José Montero Salazar, que fué de la Aduana de Zamboanga. Manila 1.º de Mayo de 1884.—José Velarde. 3

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

#### Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 2.º de la 2.ª serie expedido en 8 de Enero de 1883, á Miguel Ignacio, de la importancia de noventa pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certificacion á favor del interesado, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 2 de Mayo de 1884.—Fernando Muñoz. 3

### GUARDIA CIVIL.—PRIMER TERCIO.

Abonados los pluses que devengaron durante la epidemia colérica los individuos que pertenecieron entonces al Tercio, se avisa á los que se crean con derechos y á los herederos de los fallecidos, para que se presenten á cobrarlos en la oficina principal, calle de Caspi núm. 16, ó manifiesten el punto de su residencia.

Manila 26 de Abril de 1884.—El Jefe accidental del Tercio, Ladislao de Vera. 1

### CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 8 del presente mes, á las 8 de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 1.º de Mayo de 1884.—Dr. Capelo.

### Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.	1	1	1	1	4
Binondo, naturales.	1	1	1	2	5
Id., mestizos.	1	1	1	1	4

Binondo, naturales.	2	2	
Id., mestizos.	1	1	
San José.	1	1	
Sta. Cruz, naturales.	1	3	4
Id., mestizos.	1	1	
Quiapo.			
Sampaloc.			
San Miguel.			
S. Fernando de Dilao.	1	1	
Hermita.	1	1	2
Malate.			
Parafiaque.			
Pineda.			
Las Piñas.			
Santa Ana.			
San Pedro Macati.			
Pasig.			
Pateros.			
Taguig.			
Muntinlupa.			
Pandacan.			
Mariquina.			
San Mateo.			
Caloocan.			
Montalban.			
Malabon.			
Navotas.			
Novaliches.			
Total.	5	12	17

Manila 1.º de Mayo de 1884.—El vocal de turno, Dr. Capelo.

Nota.—Ademas de los niños vacunados arriba expresados, han sido 5 artilleros peninsulares y 6 marineros del crucero "Gravina", incluso 19 marineros de la fragata "Aragon" vacunados por el Sr. Elvira, primer médico de la misma.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante las Subalternas de las provincias de ambos Camarines, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 30 de Abril de 1884.—Miguel Torres.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de ambos Camarines el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

- 1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de treinta y un mil pesos.
- 4.a El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
- 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

#### Obligaciones del Contratista.

- 6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de ambos Camarines por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que espresé la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la Provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas Estancadas por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de ambos Camarines el sitio ó sitios donde establezcan los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm.
20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.
21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Ad-



... sus venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para  
... allí la venta.  
... 19 de Abril de 1881.—El Jefe de la Seccion de Go-  
... Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el tér-  
... de tres años el arriendo del arbitrio de mercados pú-  
... del 2.º grupo de la provincia de Pangasinan, por  
... anuales y con entera suje-  
... al pliego de condiciones publicado en el núm. ....  
... Gaceta del día..... del que me he enterado  
...  
... por separado el documento que acredita haber de-  
... la cantidad de 180 pesos  
... y firma.—Es copia, Dujua.

26 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, se  
... ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ca-  
... se constituirá en el salon de actos públicos  
... llamado antigua Adnana, y ante la subalterna del  
... de Davao (Mindanao), el servicio del arriendo por un  
... de la renta del juego de gallos de dicho distrito  
... estricta sujecion al pliego de condiciones que se in-  
... continuación.  
... hora para la subasta de que se trata, se registrá por  
... que marque el relój que existe en el salon de actos  
...  
... 26 de Abril de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Fili-  
... Píeigo de condiciones generales jurídico admi-  
... que forma esta Administracion Central para  
... a subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales  
... de esta Capital y la subalterna del distrito de  
... Davao (Mindanao), redactado con arreglo á las disposi-  
... vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta  
... de gallos del distrito de Davao (Mindanao), bajo el  
... en progresion ascendente de mil trescientos ochenta  
... pesos noventa y cinco céntimos.

La duracion de la contrata será de tres años  
... empezarán á contarse desde el día en que se notifi-  
... al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. In-  
... de Hacienda, de la escritura de obligacion  
... que dicho contratista debe otorgar, siempre que  
... anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion  
... referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la  
... del nuevo contratista será forzosamente desde el  
... siguiente al del fenecimiento de la anterior.

En el caso de disponer S. M. la supresion de  
... Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescin-  
... del arriendo, previo aviso al contratista con medio año  
... anticipacion.

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Adminis-  
... de Hacienda pública del distrito de Davao por me-  
... os el importe de la contrata. El primer im-  
... anticipado, efecto el mismo día en que haya de pose-  
... el contratista, y los sucesivos ingresos indefecti-  
... mente en el mismo día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equiva-  
... al 10% del importe total del servicio, que debe pres-  
... en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Quando por incumplimiento del contratista al ope-  
... pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del  
... parte de la fianza, quedará obligado á reponerla  
... inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa  
... veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta esce-  
... de quince días se dará por rescindida la contrata á  
... beneficio del rematante y con los efectos prevenidos en el  
... artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otor-  
... por la Hacienda ninguna remuneracion por calamida-  
... públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario,  
... terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos;  
... que no se le admitirá ningún recurso que presente di-  
... á este fin.

La construccion de las galleras será de su cargo  
... estarán arregladas al plano que la autoridad de la pro-  
... determine, debiendo tener todas un cerco proporcio-  
... y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia  
... demás indispensables.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de  
... poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas  
... de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo  
... sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la  
... que podrá concederlo ó designar otro diferente  
... propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de  
... fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros  
... céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y  
... octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los  
... días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con  
una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada  
pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se ce-  
lebraren, el número de días que conceda la Intendencia.
- 8.º Quando el contratista no haya levantado galleras  
en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del  
artículo 5.º de la condicion anterior, se le permitirá ce-  
rrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los

pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que  
exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos,  
el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion  
á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda  
la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como  
el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo  
formarse con los informes de los Curas Párcos y Gober-  
nadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que  
exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que  
se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto  
en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las  
dos de la tarde.

15. Quando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el  
asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia,  
podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igual-  
mente se hará esta trasfereencia cuando uno ó más días  
de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de  
SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12,  
con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas  
en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en  
ningun otro del año; no siendo permitido al asentista,  
subarrendadores ni particulares solicitar permiso extra-  
ordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que  
pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las estable-  
cidas y en los días y horas designados en los artículos  
12, 14 y 15.

18. Quando el contratista realice los subarriendos, so-  
licitará los correspondientes nombramientos por conducto  
de la Administracion de Hacienda pública de la provincia  
á favor de los subarrendadores, para que con este docu-  
mento sean reconocidos como tales, acompañando al veri-  
ficarlo el correspondiente papel sellado y sellos de dere-  
chos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Regla-  
mento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por  
Real órden de la misma fecha, así como tambien á las  
demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas  
respecto á los extremos que no se encuentren espesados  
en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con  
estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se  
irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los  
diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la  
aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar  
para garantir el contrato, así como los que ocasione la  
saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Admi-  
nistracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de  
su compromiso, sus herederos ó quienes le representen,  
continuarán el servicio bajo las condiciones y responsa-  
bilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Ha-  
cienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando  
sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no  
hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contra-  
tista queda obligado á continuar desempeñándola bajo  
las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya  
nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de  
seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Quando el rematante no cumpliera las condiciones  
de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á  
cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se ten-  
drá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rema-  
tante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se cele-  
brará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando  
el primer rematante la diferencia del primero al segundo  
y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere oca-  
sionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabili-  
dades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe  
probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion al-  
guna admisible, se hará el servicio por Administracion á  
perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de  
rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos  
ó Administracion de Hacienda pública de Davao (Mindanao) la  
cantidad de sesenta y nueve pesos veintinueve céntimos, cinco  
por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de  
la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique  
á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran-  
jero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta  
contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la  
Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, es-  
tendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula  
que se designa al final de este pliego, indicándose además  
en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento  
de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó  
modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion  
del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascen-  
dente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningún especie  
relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de  
que se promuevan algunas reclamaciones, deberán diri-  
girse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente  
general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas  
Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que  
se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento  
del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion  
al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones

que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal  
por un corto término que fijará el Presidente solo entre  
los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su  
propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de  
los que hicieron las proposiciones más ventajosas que re-  
sultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de  
aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del re-  
matante que endose en el acto á favor de la Hacienda y  
con la aplicacion oportuna, el documento de depósito  
para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se  
apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato  
á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás docu-  
mentos de depósito serán devueltos sin demora á los  
interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia  
general hasta que se reciba el expediente de la que deba  
celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente,  
á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por  
todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la re-  
scision del contrato, no le relevará esta circunstancia del  
cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta  
rescision la exigiera el interés del servicio, quedin adver-  
tidos los licitadores y el contratista de que aquella se  
acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con-  
forme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya apro-  
bado por la Intendencia general la escritura de fianza que  
otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar  
por conducto de la Administracion Central de Estanca-  
das, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos  
de derechos de firma por valor de un peso cada uno para  
la estension del título que le corresponde.

Manila 22 de Enero de 1884.—El Administrador Central,  
Francisco Galvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por tér-  
mino de tres años, el arriendo del juego de gallos de la  
provincia de Davao (Mindanao) por la cantidad de.....  
pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de  
condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita ha-  
ber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de.....  
pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que  
expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 1884.—Es copia, M. Torres.

4.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1884.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 30 del mes de Abril de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.	108,650	87 71	8,806	28 34	117,457	16 21	2,715	06 41	114,742	09 61
Sin interés.	471,021	77 11	76,068	"	471,021	77 11	766	"	470,755	77 11
Necesarios.	4,972,301	11 71	4,057	50	5,018,457	11 71	73,331	60	4,975,125	51 71
Voluntarios.	21,896	55 41	"	"	25,934	05 41	4,345	50	21,608	55 41
Provisionales para subastas.	5,573,960	32 31	88,929	78 31	5,662,890	10 61	80,658	16 41	5,582,231	91 21
Total de los Depósitos en metálico.	149,874	20	"	"	149,874	20	650	"	149,224	20
DEPOSITOS EN EFECTOS.	100	"	"	"	100	"	"	"	100	"
Necesarios para subastas.	149,974	20	"	"	149,974	20	650	"	149,324	20
Total de los Depósitos en efectos.										

Manila 1.º de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de operaciones, Fernando Rosado.

### Providencias judiciales.

#### COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase de la armada, y Juez Fiscal de la sumaria número 596 con motivo de la varada del vapor "Manila".

Por el presente y segun derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del vapor "Manila" el 20 de Octubre de 1882, cuyos nombres se ignora, pero si un timonel, seis grumetes y dos fogoneros, todos indigenas y á los pasajeros que conducia dicho buque para esta Capital procedentes de Guagua provincia de la Pampanga, para que en el término de treinta dias, comparezcan en esta Fiscalia y Capitanía de Puerto de Manila á declarar en la sumaria de referencia que se instruye en esta dejer de dencia.

Manila 30 de Abril de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario, Julio Dominguez. 3

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Intramuros recaída en la sumaria informacion ofrecida por D.ª Vicenta Ruperta, D.ª Salomé y D. José Tranquilino Villareal sobre declaracion de herederos, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada del finado D. Lino Villareal, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio se presenten en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir la accion que les coavenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Numeriano Adriano. 3

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada en las diligencias incoadas en el Juzgado del distrito de Intramuros á solicitud de D. José Franco y Manzano, para justificar su propiedad en una finca marcada con la letra M y edificada en solar propio, situado en la calle real de Alíx del arrabal de Sampaloc; se hace saber á todos los que se crean con derecho á la misma y al solar indicado, se presenten en este Juzgado en forma y en el término de nueve dias á hacerlo valer, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 30 de Abril de 1884.—Manuel Blanco. 3

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada en las diligencias incoadas en el Juzgado del distrito de Intramuros á solicitud de D. José Franco y Manzano para justificar su propiedad en una finca marcada con la letra N y edificada en solar propio, situado en la calle real de Alíx del arrabal de Sampaloc, se hace saber á todos los que se crean con derecho á la misma y al solar indicado, se presenten en este Juzgado en forma y en el término de nueve dias á hacerlo valer, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 30 de Abril de 1884.—Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 5279 contra Gregorio Dungao por vagancia, se cita, llama y emplaza á Eustaquio Sampang, Eustasio Carlos y Narciso de Jesus vecinos del barrio de Dalayap de la comprension de Candaba, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en la espresada causa; apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 23 de Abril de 1884.—Francisco Sarmiento Garcia. 3

D. César Canella y Secadez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Anacleto Cabral, vecino de Tuy, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 8934 que estoy instruyendo contra el mismo y otro por fuga é infidelidad en la custodia de preso, apercibido de ser en otro caso declarado rebelde y contumaz y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 28 de Abril de 1884.—Cesar Canella.—Por mandado de S. Sría.—Ricardo Atienza, Ramon Canin. 3

D. Francisco de Mas y Otzet, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Mariano Liuag (a) Angat, vecino de esta Cabecera, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa núm. 8595 que estoy instruyendo contra Juan Iturralde y otro por hurto; apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Abril de 1884.—Fran-

cisco de Mas.—Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza, Ramon Canin. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Anacleto Sandoval (a) Bungí, vecino del pueblo de Taal y procesado en la causa núm 8964 que instruyo contra el mismo, y dos desconocidos por robo con lesiones, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á defenderse del cargo que contra él resulta en dicha causa, apercibido de que si no verificare, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 26 de Abril de 1884.—Francisco de Mas.—Por mandado de su Sría Ricardo Atienza, Ramon Canin 3

D. Emilio Martín Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Eustaquio Mayubay, Silverio Crite, Joaquin Espiritu y Prudencio Graganse, vecinos de Victoria de la provincia de Tarlac; procesados en la causa número 5336 por fuga, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, se presenten ante este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la espresada causa, que de hacerlo así, les oír y administraré justicia y en otro caso contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 23 de Abril de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su. Sría., Francisco Sarmiento Garcia. 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia dictada en la causa núm. 5279 contra Gregorio Dungao por vagancia, se cita, llama y emplaza á Eustaquio Sampang, Eustasio Carlos y Narciso de Jesus, vecinos del barrio de Dalayap de la comprension de Candaba, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado para prestar declaracion en la espresada causa; apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 23 de Abril de 1884.—Francisco Sarmiento Garcia. 3

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por primera, segunda y tercera vez, al ausente Mariano Tabita, indio, casado, con hijos, de treinta años de edad, natural de Sta. María, de la provincia de Ilocos Sur, vecino de Cuyapo de esta, del Barangay de D. Gabriel Ramirez, labrador, hijo de Prudencio y de Catalina Duliente, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contratar á los cargos que contra el mismo resulta, de no hacerlo seguiré el juicio en ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 18 de Abril de 1884.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

D. Josquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. de esta provincia de Tarlac, etc.

Por el presente cito, llamo á D. Hipólito de Guzman, Maestro de Instruccion Primaria de la Escuela de niños del pueblo de Gerona de esta provincia para que dentro del término de quince dias, á contar desde esta fecha, se presente en esta casa Gobierno á fin de oírle las razones que le asisten para haber abandonado su cometido, desapareciendo de aquella localidad.

Dado en esta Casa Real á 21 de Abril de 1884.—Joaquin Gimenez Ocon. 3

D. Estanislao Chavés y Hernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Pangasinan de cuyo actual ejercicio, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por providencia dictada en la informacion ad perpetuum que sigue en este Juzgado D. Juan Sison de Vinluan sobre justificacion de propiedad de un pailebot titulado S. Antonio (a) Peñafort; se hace saber al público á fin de que los que se crean con derecho á dicho buque, se presenten en este Juzgado en el término de nueve dias, apercibidos que de no verificarlo, se aprobarán las espresadas diligencias de justificacion, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Lingayen á 17 de Abril de 1884.—Estanislao Cháves.—Por mandado de su Sría., Francisco Palmos, Pastor Sanchez. 3

D. Mariano de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las ausentes Francisca y Anastasia Bolario, vecinas de la provincia de Pangasinan, para que por el término de nueve dias, á contar desde la última insercion de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa núm. 861 seguida contra Manuel Yambot sobre violacion; apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarlac á 21 de Abril de 1884.—Mariano Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza al ausente Cornelio Manabat, soltero, mayor de edad y vecino de Concepcion de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que instruyo contra D. Raymundo Rodriguez y otro sobre incendio; apercibido que de no hacerlo dentro del indicado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 24 de Abril de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera, segunda y tercera vez al aeta llamado Manococ, de estatura baja, de cincuenta años de edad poco mas ó menos, pelo crespo, nariz chata, boca regular, ojos negros, barba poca, cuerpo delgado y color negro, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él y otros desconocidos resultan en la causa núm. 896 de este dicho Juzgado sobre homicidio. Si así lo hiciere, le oír y le administraré justicia, ó en otro caso, sustanciaré la misma en ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Eustaquio Mayubay (a) Tabita, indio, natural de Badoc provincia de Ilocos Norte, vecino de Victoria de esta, empadronado en el barangay de Agaton Tabliga, soltero, de veintiseis años de edad, labrador, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo y cejas gruesos, ojos torcidos y con cicatrices de viruelas en la cara para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para responder los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 739 que instruyo sobre hurto. De hacerlo así, le oír y le administraré justicia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Nicolás Hipólito, indio, natural de Bayambang provincia de Pangasinan, vecino de Dalayap de esta, empadronado en el barangay de D. Geronimo Abila, soltero, de 25 años de edad, de estatura labrador, de cinco piés y siete pulgadas castellanas, estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, cara ovalada, nariz y boca regulares, barbi lampiño y con tres cicatrices en la parte de la clavícula izquierda, para que dentro del término de treinta dias, desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder los cargos que contra él resultan de la causa núm. 896 que se le sigue por hurto. De hacerlo así, le oír y le administraré justicia, parándole en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Abril de 1884.—Mariano de Montes.—Por mandado de S. Sría., Juan Nepomuceno. 3

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, y Juez de primera instancia de la misma: que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Margarita Policarpo, natural y vecina del pueblo de San José de esta provincia, casada y mayor de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado á declarar en las actuaciones que se instruye contra D. José Juan Sison por abusos contra particulares; apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Bulacan á 24 de Marzo de 1884.—Fernando Lamas Varela.—Por mandado de su Sría., Rafael H. Enriquez. 3